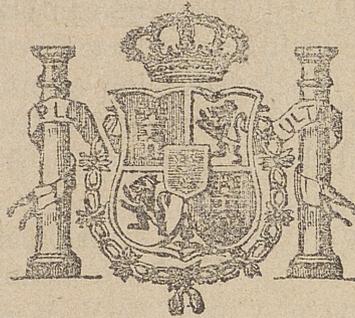


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre de 1886.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El Cuerpo de Sanidad militar, que tan brillantes servicios ha prestado en las campañas sostenidas en la Península y Ultramar, y cuya instruccion profesional alcanza tan envidiable altura, como que cuenta en su seno con verdaderas notabilidades dignas de la merecida fama que gozan muchas de las que honran las ciencias médicas en Europa,

experimenta un grande atraso en todas sus clases, y sobre todo en las superiores, hasta el extremo de no haber ninguno de aquellos otros con los que puede compararse cuya situacion sea menos favorable, en cuanto respecta á la proporcion numérica de las diversas categorías de las escalas, factor de capital importancia y que juega el principal papel en el movimiento de las mismas.

Esta manifiesta desigualdad no ha podido menos de preocupar al Ministro que suscribe, y en su vivo deseo de que las posibles ventajas y las beneficiosas reformas alcancen en equitativa medida á todas las instituciones militares de nuestro Ejército que las reclaman justificadamente, ha estimado indispensable procurar inmediato y eficaz remedio á la necesidad, con fundada razon sentida en la Seccion de Medicina del mencionado Cuerpo, de mejorar las condiciones de su escala en cuanto lo permitan los recursos del presupuesto.

Con semejante propósito se ha hecho un estudio comparativo de la relacion en que están entre sí las diversas clases que constituyen, así el de que se trata como las análogas de las demás á que debe asimilársele; se ha tomado en consideracion la antigüedad que cuentan sus Oficiales, especialmente los de la clase de Médicos primeros, en la que 25 alcan-



zan la de 1873 y 117 la de 1874; y sobre todo se ha atendido muy especialmente á que las exigencias del servicio que la institucion debe llenar puedan quedar bien satisfechas, sin perder por consiguiente de vista, tanto la necesidad imperiosa y bien declarada de que sea de la categoría de Médicos mayores cuando menos el personal que preste los importantísimos servicios de clínicas en los hospitales, en razón á su estabilidad y mayor y más consumada práctica, como la conveniencia indudable de que en los Establecimientos fijos tengan destino los Médicos primeros, y los segundos adquieran al ingresar en el Cuerpo la práctica que les es indispensable.

Tales son, brevemente apuntados, los motivos y el criterio á que ha obedecido el proyecto de reforma de la plantilla orgánica del personal de Jefes y Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, cuyo presupuesto, comparado con el de la actual, teniendo en cuenta los empleos personales que se amortizan, ofrece un aumento de 42.900 pesetas, compensado con la economía de 57.389 obtenida en el cap. 7.º, art. 4.º, por la variación introducida con notoria ventaja del servicio y de los individuos en los haberes y raciones de la Brigada sanitaria.

También el personal de las Sección de Farmacia necesita alguna medida beneficiosa que, en cuanto sea dable, mejore sus condiciones.

Con motivo del suministro de medicamentos á Jefes y Oficiales, tan oportuna y acertadamente establecido en 28 de Junio de 1884 por uno de los dignos antecesores del Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., recae sobre dicho personal tan penoso servicio al presente, que bastaría esta sola razón para demostrar la conveniencia de su aumento, si ya no la aconsejara la muy justificada de la paralización de su escala y la no menos equitativa de que ésta debe guardar en sus condiciones de relacion de clases la posible y adecuada analogía con la de la Sección de Medicina.

A estos fines responde el proyecto de aumento de cinco plazas de Farmacéutico primero, que puede hacerse sin gravamen del Presupuesto, utilizando al efecto el superávit de 14.489 pesetas que deja disponible la

reforma de la plantilla del personal Médico y las cantidades que se economizan por la amortización de sueldos de empleos personales, importantes en junto 13.000 pesetas.

Fundado en cuanto queda expuesto, y á propuesta del Director general de Administración y Sanidad militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1886.—SEÑORA.—Á L. R. P. de V. M., *Ignacio María de Castillo*.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plantilla del personal Médico del Cuerpo de Sanidad militar se compondrá de tres Inspectores de primera clase; ocho Inspectores de segunda clase; 17 Subinspectores de primera clase; 24 Subinspectores de segunda clase; 92 Médicos mayores; 143 Médicos primeros y 148 Médicos segundos.

Art. 2.º Se aumentan en la Sección de Farmacia cinco Farmacéuticos primeros.

Art. 3.º La diferencia que existe entre el importe de esta plantilla y lo que figura en el Presupuesto del año actual con destino á esta atención se sufragará con la economía que ha de producir la reforma de los haberes de la Brigada sanitaria.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Ignacio María de Castillo*.

(Gaceta del 23 de Noviembre de 1886.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente

formado en virtud de la instancia presentada en este Ministerio por D. Carlos Martínez Esparis contra una providencia de ese Gobierno declarando vacante el distrito que como Diputado provincial representa, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 de este mes, ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el expediente adjunto, del que aparece:

Que D. Francisco Sevilla García y D. Pablo Basa de la Luz pidieron al Gobernador de la Coruña que declarase que D. Carlos Martínez Esparis no podía seguir desempeñando el cargo de Diputado provincial, porque este puesto era incompatible con el de Letrado defensor de la provincia, que también servía:

Que remitida la instancia á informe de la Comisión provincial, ésta en sesión de 10 de Octubre último, que fué presidida por el Gobernador, acordó por mayoría de votos consultar que se debía proveer la vacante de don Carlos Martínez Esparis, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley provincial, porque el interesado era en efecto Letrado defensor de la provincia en los pleitos contencioso-administrativos, percibiendo los honorarios correspondientes de fondos provinciales, y porque, según el caso 3.º del artículo 36 de dicha ley, este cargo es incompatible con el de Diputado provincial.

El Gobernador, vistas las disposiciones citadas por la Comisión provincial y la Real orden de 9 de Octubre de 1884, se conformó con lo informado por aquélla; declaró la incompatibilidad de D. Carlos Martínez Esparis, y convocó á elecciones para el 21 de este mes, con objeto de cubrir la vacante.

No aquietándose el interesado con esta resolución, suplica á V. E. que se sirva dejarla sin efecto, reponerle en su cargo de Diputado provincial y anular la convocatoria para la elección.

Es tan evidente el error padecido por la mayoría de la Comisión provincial y por el Gobernador, que la Sección no acierta á explicarse el informe de la primera ni la resolución del segundo.

Las disposiciones de la ley de 29 de Agosto de 1882, que se refieren á las incompatibili-

dades é incapacidades de los Diputados provinciales, son tan claras y terminantes, que no es posible la duda de que la decisión de si éstos reúnen ó no las condiciones legales necesarias para desempeñar tales puestos, incumbe á la Diputación y no al Gobernador, y de que á aquélla compete también exclusivamente declarar las vacantes que se produzcan por causa de incapacidad ó de incompatibilidad, ó por no haber presentado sus actas los Diputados electos quince días después de constituida la Diputación, según estatuye el párrafo 2.º del art. 51.

El art. 37 establece que el Diputado electo que ocho días después de la aprobación de su acta ó de haberse declarado su incompatibilidad no hubiera renunciado el cargo que le haga incompatible, se entiende que renuncia el de Diputado provincial, y *la Diputación declarará la vacante*, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador; el art. 41 dice: *que la Diputación*, bajo su responsabilidad, resolverá los casos de incapacidad en una de las dos sesiones que celebre inmediatamente después de haber llegado aquella á su conocimiento; y el art. 59, más preciso y concluyente aun que los citados anteriormente, establece que *á la Diputación provincial corresponde admitir ó desechar las renunciaciones y excusas y declarar las vacantes por estas causas ó la de incapacidad*, y que el Gobernador dispone las elecciones ordinarias y extraordinarias cuando según las leyes deban verificarse.

Se vé, pues, que el Gobernador se arrogó facultades que incumben exclusivamente á la Diputación provincial, y por tanto que las resoluciones que adoptó son nulas de derecho.

Lo que dicha Autoridad debió hacer fué remitir á la Comisión provincial la instancia de D. Francisco Sevilla y D. Pablo Basa, no para que informase con urgencia, como le previno, sino para que, con arreglo al caso 2.º del art. 98, preparase el asunto para someterlo á la Diputación, una vez que éste no era de naturaleza tan urgente que aconsejase á la Comisión provincial usar de la facultad que le confiere el caso 3.º del citado art. 98, ni de importancia bastante para convocar á la Diputación á una reunión extraordinaria,

y una vez que la Corporacion se debia reunir pocos dias despues.

Aunque la estime sencillísima, la Seccion se abstiene de emitir su parecer acerca de la cuestion de fondo, ó sea respecto á si el interesado puede ó no desempeñar simultáneamente los cargos de Diputado provincial y de Letrado defensor de la provincia en los negocios contencioso-administrativos, porque no habiendo recaído acuerdo de la Diputacion en este punto, el expediente carece de estado para ser resuelto en definitiva por ese Ministerio; pero entiende que se debe remitir la denuncia á dicha Corporacion para que ateniéndose á las prescripciones de la ley, acuerde lo que estime procedente, despues de lo cual, si resuelve declarar vacante el puesto de D. Carlos Martínez Esparis, habrá llegado el momento de que el Gobernador convoque á eleccion parcial.

En virtud de lo expuesto, y prescindiendo de que así el Gobernador como la Comision provincial han creído equivocadamente que son idénticos los efectos que producen las declaraciones de incapacidad y de incompatibilidad, la Seccion opina que procede;

1.º Declarar nulas la resolucion del Gobernador de 31 de Octubre último, y la convocatoria para la eleccion parcial fijada para el 21 de este mes.

Y 2.º Disponer que D. Carlos Martínez Esparis vuelva á ejercer su cargo de Diputado provincial sin perjuicio de lo que acuerde la Diputacion, á la que se debe remitir la denuncia presentada por D. Francisco Sevilla y D. Pablo Basa.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1886.—*Leon y Castillo*.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Negociado 2.º—Orden público.

CIRCULAR NÚM. 1.973.

Segun me participa el señor Alcalde de Montemayor, de su orden se halla depositada

en dicho pueblo una pollina de las señas que van á continuacion, y que ha sido encontrada en aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que, llegando á conocimiento de su verdadero dueño, pueda pasar á recogerla, con las formalidades debidas, al expresado pueblo.

Valladolid 24 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, alzada regular, pelo rucio claro, rozada de los aparejos.

NÚM. 1976.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

Cumpliendo con lo dispuesto por orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, he acordado que por los Subalternos de dicho ramo en esta provincia y por los Alcaldes de los pueblos se gire una escrupulosa visita á los Estancos que existan en la respectiva localidad con el fin de averiguar, si dadas las ventas que de ordinario se realizan en los mismos, resulta esceso de existencias de timbres de correos y telégrafos de dos, cinco, diez, quince, veinte, veinticinco, treinta, cuarenta, cincuenta y setenta y cinco céntimos; una, cuatro y diez pesetas y timbres especiales móviles de diez, veinticinco y cincuenta céntimos.

Del resultado que ofrezcan las referidas visitas se servirán dar cuenta á esta Delegacion los funcionarios y autoridades á quienes se encarga este servicio.

Valladolid 23 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NÚM. 1980.

Giro-mútuo internacional Hispano-Portugués.

Desde el dia 1.º de Diciembre próximo quedará establecido en la Tesorería de esta provincia y Administraciones Subalternas de la misma, el giro-mútuo entre España y Portugal, segun convenio celebrado entre ambas Naciones.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público.

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel.*

NUM. 1968.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

PERÍODO DE AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886.

PRIMER TRIMESTRE.

ESTADO de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre, que comprende las existencias resultantes en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el actual y lo satisfecho dentro de éste para las obligaciones del presupuesto, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

INGRESOS.

Capítulos.		Pesetas.	Cts.
	<i>Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.</i>	46714	48
1.º	Producto de Propios..	6286	40
2.º	Idem de Montes.	»	»
3.º	Idem de impuestos establecidos.	17958	81
4.º	Idem de Beneficencia Municipal.	»	»
5.º	Idem de Instruccion pública.	»	»
6.º	Idem de Correccion pública.	723	64
7.º	Idem de extraordinarios y eventuales.	400	32
8.º	Idem de resultas de años anteriores.	887	48
9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit.	6555	93
	TOTAL INGRESOS.	79527	06

SALIDAS.

Artículos.	CONCEPTOS.	PERSONAL.		MATERIAL.	TOTAL.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
	CAPÍTULO I.— <i>Gastos de Ayuntamiento.</i>					
1.º	Sueldos de los empleados y profesores facultativos titulares.	»		»		»
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del comun y correo.	»		388'16		388'16
3.º	Suscripciones autorizadas	»		»		»
4.º	Conservacion y reparacion del edificio que ocupa el Ayuntamiento.	»		2530'00		2530'00
5.º	Idem de sus efectos y mobiliario.	»		2'75		2'75
6.º	Gastos que originan las quintas.	»		»		»
7.º	Idem las elecciones municipales, provinciales y de diputados á Cortes.	»		6'86		6'86
8.º	Gastos menores de las Casas Consistoriales y representacion del Ayuntamiento en los actos y festividades públicas.	»		813'60		813'60
	CAPÍTULO II.— <i>Policia de seguridad.</i>					
1.º	Gastos de las Tenencias de la Alcaldía y escritorio de las mismas.. . . .	»		»		»
2.º	Haberes de los dependientes de la Guardia municipal de á pié y de á caballo.	»		»		»
3.º	Equipo y vestuario de los mismos.	»		»		»
4.º	Seguros de incendios.	»		»		»
5.º	Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.	»		»		»

CAPÍTULO III.—*Policia urbana y rural.*

1.	Gastos generales del ramo.	»	»	»
2.	Alumbrado público.	»	14207'79	14207'79
3.	Limpieza y barrido de calles.	»	257'10	257'10
4.	Arbolado de los paseos públicos.	»	34'00	34'00
5.	Mercados y puestos públicos.	»	»	»
6.	Mataderos.	»	50'00	50'00
7.	Cementerio general.	»	»	»
8.	Gastos de deslinde y amojonamiento del término jurisdiccional y de terrenos pertenecientes al comun.	»	»	»

CAPÍTULO IV.—*Instruccion publica.*

1.	Personal de instruccion primaria.	2955'80	»	2955'80
2.	Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.	»	»	»
3.	Alquileres de los edificios en que se hallan situadas las escuelas y obras de reparacion y mejoras en los mismos.	»	»	»
4.	Premios y subvenciones que se destinan á mejorar la enseñanza.	»	350'00	350'00

CAPÍTULO V.—*Beneficencia municipal.*

1.	Gastos totales del ramo, segun los presupuestos ordinarios de cada establecimiento, incluidos en el general de este Ayuntamiento.	»	»	»
2.	Socorros domiciliarios, segun la legislacion especial que rige para este ramo.	»	220'00	220'00
3.	Auxilios benéficos en épocas de carestia y calamidades públicas.	»	»	»
4.	Socorro y conduccion de pobres transeuntes enfermos.	»	60'50	60'50
5.	Socorro á emigrados pobres.	»	»	»
6.	Subvenciones que dan los fondos municipales á varios institutos ó establecimientos benéficos.	»	1000'00	1000'00

CAPÍTULO VI.—*Obras publicas.*

1.	Entreteneimiento de los edificios del comun.	»	20'37	20'37
2.	Idem de los caminos vecinales y puentes.	»	293'30	293'00
3.	Idem de las fuentes y cañerías.	»	1184'60	1184'60
4.	Idem de las alcantarillas.	»	100'80	100'80
5.	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion del matadero.	»	»	»
6.	Idem de las de los mercados y puestos en las ferias.	»	»	»
7.	Aceras, empedrado y adoquinado.	»	»	»
8.	Personal de las obras que se ejecutan por administracion.	»	»	»
9.	Material de las mismas.	»	»	»
10.	Continuacion ó terminacion de las obras de reparacion de la Casa Consistorial.	»	»	»
11.	Idem de las del Cementerio.	»	1791'00	1791'00
12.	Idem de los paseos públicos.	»	380'00	380'00
13.	Para rotulacion de calles.	»	»	»

CAPÍTULO VII.—*Correccion publica.*

1.	Personal del Depósito municipal.	»	271'94	271'94
2.	Material de idem.	»	»	»
3.	Gastos de la cárcel del partido judicial, segun presupuesto especial.	»	7481'75	7481'75

CAPÍTULO VIII.—*Montes.*

1.	Haberes de los empleados y guardas del ramo.	»	»	»
2.	Conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
3.	Gastos de deslinde y amojonamiento.	»	»	»

CAPÍTULO IX.—*Cargas.*

1.	Anualidad corriente de los censos.	»	657'29	657'29
2.	Otra anualidad á cuenta de los atrasados hasta su estincion.	»	»	»
3.	Funciones de iglesia, iluminaciones y festejos.	»	506'76	506'76
4.	Jubilaciones, pensiones y viudedades legalmente aprobadas.	»	»	»
5.	Subvenciones ó compromisos legalmente contraidos por este municipio.	»	»	»
6.	Indemnizaciones de terrenos expropiados, en virtud de autorizacion competente.	»	»	»
7.	Gastos de litigios seguidos con la competente autorizacion.	»	»	»
8.	Para pago de la contribucion y 20 por 100 del contingente de Propios.	»	2651'64	2651'64
9.	Repartimiento provincial.	»	10000'00	10000'00

10.	Gastos de los Juzgados municipales.	»	»	»
11.	Créditos á favor de la Fábrica del Gas.	»	»	»
12.	Al Estado por atrasos de consumos segun convenio.	»	»	»
13.	A la Diputacion provincial.	»	»	»
CAPÍTULO X.—Obras de nueva construccion.				
1.	Para el trozo del camino de			
2.	Para la nueva fuente monumental en el paseo de			
3.	Para el levantamiento del nuevo plano de la Ciudad.	»	607'50	607'50
4.	Para la obra de las Casas Consistoriales.	»	»	»
5.	Para el ensanche del Cementerio por el lado de			
6.	Para el nuevo paseo de			
7.	Para el ensanche de la calle ó plaza de			
8.	Para la ampliacion y distribucion de aguas.	»	»	»
9.	Para la construccion de mercados.	»	»	»
10.	Idem del alcantarillado público.	»	»	»
11.	Idem de una escuela en el ex-colegio de Doctrinos.	»	»	»
12.	Construccion de nuevos Fielatos.	»	»	»
CAPÍTULO XI.—Imprevistos.				
1.	Para los gastos apremiantes que ocurran fuera de consignacion durante el ejercicio de este presupuesto, y cuyo pago se autorice expresamente con cargo á este capítulo.	»	»	»
CAPÍTULO ADICIONAL.				
1.	Exposiciones públicas.	»	»	»
2.	Para pago al Estado del descuento de empleados.	»	»	»
CAPÍTULO XII.				
1.	Resultas de años anteriores.	»	»	»
TOTAL GENERAL PESETAS.		2955'80	45867'41	48823'21

RESÚMEN.

Importa el CARGO.	PESETAS	79527'06
Idem la DATA.	»	48823'21
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>		30703'85

Valladolid 30 de Setiembre de 1886.—Está conforme: El Contador, Nicolás G. y Peña.—El Depositario, Julian Pizarro.—V. B. El Alcalde, Ramiro Velarde.

NUM. 1.967.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del dia 3 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras la subasta pública por pliegos cerrados para la construccion de un pilon con destino á la fuente que ha de colocarse en el centro de los jardines de la plazuela del Poniente.

El tipo de la subasta es el de mil ochocientas una pesetas treinta y cinco céntimos,

no admitiéndose proposicion que exceda de dicha cantidad.

Para ser licitador se consignará previamente en la Depositaria municipal la cantidad de sesenta pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina para los que deseen examinarle.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de clase undécima, no admitiéndose ninguna que no se halle ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don F. de T., acepta el pliego de condiciones para las obras de colocacion de un pi-

lon de piedra de Hontoria (provincia de Búrgos), labra y asiento en los jardines de la plazuela de Poniente por la cantidad de (en letra, tantas pesetas).

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 22 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

NÚM. 1971.

Alcaldía constitucional de San Vicente del Palacio.

Por disposicion de esta Alcaldía se halla depositada una mula burreña, cerrada, cuyas

señas son: bozalba, pelo castaño, alzada seis cuartas y media, que se apareció el día 20 del actual á la puerta de su antiguo dueño don Mariano Vega, de esta vecindad.

San Vicente del Palacio 22 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Felipe Lopez.

Seccion sexta.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los del monte de Duero, para ganado lanar, con espaciosa tenadas y abundantes aguas; para tratar con D. Pedro Pombo, en Palencia ó en el monte con el Guarda de dicha finca.

1

NÚM. 1972.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1886.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	1
13	1	1	2	1	2	3	5	»	»	»	»	»	»	5
14	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
15	4	2	6	2	»	2	8	»	»	»	»	»	»	8
16	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
17	3	2	5	»	2	2	7	»	»	»	»	»	»	7
18	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
19	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
20	»	2	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	14	11	25	4	6	10	35	1	»	1	»	»	1	36

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de **Noviembre de 1886,** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
11	1	»	»	1	3	»	»	3	4
12	3	»	»	3	1	»	»	1	4
13	1	1	»	2	1	1	»	2	4
14	1	»	»	1	»	2	»	2	3
15	»	1	1	2	2	»	»	2	4
16	2	»	»	2	2	»	»	2	4
17	4	2	1	7	1	1	1	3	10
18	1	»	1	2	1	»	»	1	3
19	»	1	»	1	»	»	1	1	2
20	3	»	»	3	2	»	»	2	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	5	3	24	13	4	2	19	43

Valladolid 21 de Noviembre de 1886.—El Juez municipal, Manuel Villazán Pulgar.